



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario
N° 146-2025-CU-UNAP
Iquitos, 3 de octubre de 2025

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 2 de octubre de 2025, que acordó designar a Gino Andre Pérez Reategui, como secretario de instrucción para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 189-2025-CU-UNAP, del 19 de mayo de 2025, se resuelve reconstituir a partir de la fecha, la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en estricta aplicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, integrada de la siguiente manera: Secretaría de Instrucción: Maira Alana Rengifo García, secretaria técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAP; la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual: don Wilson Panduro Curitima, jefe de la Unidad de Recursos Humanos como presidente titular, doña Efrolina Gonzales Dávila, servidora nombrada F-4, D. Leg. N° 276, directora de Proyección Social y Extensión Cultural, miembro titular; doña Paola Estefanía Bances Chávez, docente auxiliar a tiempo completo adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), miembro titular; don César Augusto Ríos Linares, docente auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcp), miembro suplente; don Oliver Sean Navarro García, estudiante de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA) tercio superior, como miembro titular; don Farid Alexander Flores Gonzales, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), tercio Superior, miembro suplente, doña Ericka Maricella Peña Centeno, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) tercio superior, miembro titular, doña Lena Karen García Sinarahua, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) tercio Superior, miembro suplente; Tribunal Disciplinario: don Víctor Raúl Vargas Fernández, decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcp), presidente titular, doña Guillermina Elisa Gonzáles Mera, decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), presidente suplente, doña Alenguer Gerónimo Alva Arévalo, decano de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), miembro titular; don Juan Manuel Rojas Amasifén, decano de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ), miembro suplente; doña Nudy Sarabi Ríos Pesantes, estudiante de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática (FISI) tercio superior, miembro titular; doña Jhenifer Jhonely Ferry Lozano, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) tercio superior, miembro suplente; don Joan José Dimas Correa Ruiz, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcp) tercio superior, miembro titular, y don Leo Josué Rioja López, estudiante de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) tercio superior, miembro suplente;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0916-2025-UNAP, de fecha 13 de agosto de 2025, se resuelve dar por concluida, con eficacia anticipada al 1 de agosto de 2025, la designación de doña Maira Alana Rengifo García, identificada con DNI N° 42896193, como secretaria técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 0934-2025-UNAP, de fecha 20 de agosto de 2025, se delega al jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), la facultad para resolver mediante actos resolutivos, todos los asuntos referidos al Sistema Administrativo de la Gestión de Recursos Humanos y la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, en ese sentido, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos en el marco de esas facultades, mediante Resolución Jefatural N° 695-2025-URH/DGA-UNAP, de fecha 9 de setiembre de 2025, designa con eficacia anticipada al 1 de setiembre de 2025, a don Gino Andre Pérez Reategui, con DNI N° 73141764, como secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario – UNAP, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la plaza N° 000007, Nivel Remunerativo F-4;

Que, mediante Oficio N° 126-2025-ST-PAD-UNAP, presentado el 15 de setiembre de 2025, don Gino Andre Pérez Reategui, secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), solicita al rector el acto resolutivo que le designa como secretario de instrucción para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en el marco de su designación como secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAP;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene por objetivo prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación; comprende su aplicación, entre otros, en Centros de Trabajo públicos y privados: a los trabajadores o





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 146-2025-CU-UNAP

empleadores, al personal de dirección o de confianza, al titular, asociado, director, accionista o socio de la empresa o institución; asimismo a los funcionarios o servidores públicos cualquiera sea su régimen laboral; a las Instituciones Educativas: a los promotores, organizadores, asesores, directores, profesores, personal administrativo, auxiliar o de servicios de los centros y programas educativos, institutos superiores, sean públicos, privados, comunales, cooperativos, parroquiales u otros, cualquiera sea su régimen o forma legal;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, que tiene como objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual regulado en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, y que es aplicable a situaciones de hostigamiento sexual producidas en el marco de una relación laboral, educativa y formativa, pública o privada, militar o policial, o cualquier otro tipo de relación de sujeción, sin importar el régimen contractual, fórmula legal o lugar de ocurrencia de los hechos, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, incorpora el numeral 14.3 en el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, taxativamente lo siguiente: "14.3 En Centros Universitarios, sean públicos o privados, se conforma una Secretaría de Instrucción y una Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual como órgano resolutivo competente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Dichos órganos de investigación y sanción sustituyen al Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual previsto en el numeral anterior"; es decir, en el 14.2";

Que, el artículo 48° del Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, referido a Autoridades encargadas del procedimiento disciplinario por actos de Hostigamiento Sexual, señala que, "Los Centros Universitarios implementan procedimientos disciplinarios con el objeto de investigar efectiva y oportunamente las denuncias por actos de Hostigamiento Sexual, aplicando las sanciones que corresponda. Las autoridades competentes son las siguientes:

48.1. Secretaría de Instrucción

La Secretaría de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutivo. El/la secretario/a de instrucción debe contar con conocimientos de derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación de género;

48.2. Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

Es el órgano resolutivo competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Está conformada por representantes del Centro Universitario y por al menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros de la Comisión Disciplinaria, que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos contar con conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.

48.3. Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual. Está conformada por representantes del Centro Universitario y por al menos un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros del Tribunal Disciplinario que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos, contar con conocimiento de derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género."

Que, las conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, están tipificados como delitos en el Código Penal y Código Procesal Penal;

Que, es de necesidad institucional contar con los integrantes completos para resolver los casos presentes en la Institución como competencia de la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y del Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 146-2025-CU-UNAP

Que, de conformidad con lo señalado precedentemente, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 2 de octubre de 2025, acordó designar con eficacia anticipada, al 9 de setiembre de 2025, como secretario de instrucción para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), a don Gino Andre Pérez Reategui, identificado con DNI N° 73141764, secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario – UNAP, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la plaza N° 000007, Nivel Remunerativo F-4, en estricta aplicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP;

Que, es competencia del Consejo Universitario, conformar o ratificar (de ser el caso) comisiones investigadoras, de trabajo y de cualquier otra índole;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario;

De conformidad con los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar con eficacia anticipada, al 9 de setiembre de 2025, en la **Secretaría de Instrucción para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, en estricta aplicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, al siguiente profesional:

➤ **Secretaría de Instrucción**

- **Gino Andre Pérez Reategui**
DNI N° 73141764
Secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAP

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que queda vigente la conformación de la **Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual** y el **Tribunal Universitario**, contenidos en la **Resolución del Consejo Universitario N° 189-2025-CU-UNAP**, del 19 de mayo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, remitir la resolución a la Dirección de Supervisión (Disup) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional** la publicación de la presente resolución en la página web de la Institución: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R, VRAC, VRINV, EPG, Fac. (14), DGA, DRAA, DBU, OPP, OCII, OAJ, OCI, URH, DISUP/SUNEDU, Leg., Int., Sudunap, Sutunap, SG, Archivo(2)
jevd.